



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023965 DEL 12-02-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120016494 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120149895 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 6, identificado con el código OPEC No. **61552**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes **LEANDRO FELIPE BARBOSA, FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO y JULIETTE PAOLA RAMÍREZ PEÑA**, quienes ocupan las posiciones Nos. 2, 7 y 12 respectivamente, en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "(...) Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante (...) se evidencia que no cumple por: No acredita experiencia profesional relacionada (OPEC 61552) – proceso de gestión de certificación de competencias laborales."

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120016494 del 05 de agosto de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120016494 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 8 de agosto de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **LEANDRO FELIPE BARBOSA, FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO y JULIETTE PAOLA RAMÍREZ PEÑA**, del contenido del Auto No. 20192120016494 del 05 de agosto de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. El aspirante **LEANDRO FELIPE BARBOSA**, encontrándose fuera del término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción con escrito de fecha 23 de agosto de 2019, radicado en la CNSC bajo número 20196000792262 de fecha 27 de agosto de 2019, por tanto los argumentos allí formulados no serán objeto de análisis y consideración para la decisión del presente acto administrativo.

4.2. Los aspirantes **FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO y JULIETTE PAOLA RAMÍREZ PEÑA** no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante del Auto No. 20192120016494 del 05 de agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **LEANDRO FELIPE BARBOSA, FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO y JULIETTE PAOLA RAMÍREZ PEÑA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61552** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61552.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 6, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61552**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro de Tecnológico de Diseño y Productividad Empresarial.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120016494 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

Propósito principal del empleo: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.*

Requisitos de Estudio: *Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley*

Requisitos de Experiencia: *Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada..*

Funciones:

- *Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.*
- *Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.*
- *Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.*
- *Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.*
- *Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.*
- *Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.*
- *Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.*
- *Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.*
- *Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.*
- *Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.*
- *Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño."*

7. ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Dado que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada por parte de los aspirantes conforme a lo indicado en el numeral 1º del presente acto administrativo, resulta oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

"Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que es "La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120016494 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) *Cargos desempeñados.*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"

7.1 LEANDRO FELIPE BARBOSA.

El aspirante con el fin de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No.61552**, denominado **Profesional**, Grado 6, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61552	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Requisito de experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>a) Título profesional de Ingeniero Financiero, otorgado por la Universidad Piloto de Colombia, el 30 abril de 2004.</p> <p>b) Certificación expedida por la Precooperativa Multiactiva de la Corporación Universitaria Minuto de Dios Coop- Uniminuto, la cual da cuenta que el aspirante laboró desde noviembre de 2003 hasta septiembre de 2004, desempeñándose como Coordinador Regional, en la ciudad de Girardot.</p> <p>c) Certificación expedida por el DANE, la cual da cuenta que el aspirante realizó la pasantía en el Municipio de Girardot del 8 de octubre al 16 de diciembre de 2005, desempeñando labores referentes al cargo de Supervisor de Campo urbano municipal CENSO 2005.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120016494 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61552	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>d) Certificación expedida por el DANE, la cual da cuenta que el aspirante realizó la pasantía en el Municipio de San Luis, del 22 de enero al 6 de marzo de 2006, desempeñando labores referentes al cargo de Supervisor de Campo rural municipal CENSO 2005.</p> <p>e) Certificación expedida por el SENA- Centro de la Tecnología del Diseño y la Productividad Empresarial, la cual da cuenta que el aspirante suscribió los siguientes contratos de prestación de servicios:</p> <p>-Contrato No.08-000012 del 27 de febrero de 2008, cuyo objeto consistió en "Prestar servicios profesionales impartiendo 382 horas de formación titulada en el área de fiducia, gestión documental y comercio del Centro de la Tecnología del Diseño y Productividad Empresarial de Girardot", con fecha de inicio 27 de febrero de 2008. Se especifica que el término de ejecución es de tres meses. La fecha de la certificación es 2 de octubre de 2014.</p> <p>- Contrato No. 08-000091 del 2 de septiembre de 2008, cuyo objeto consistió en "Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión impartiendo 470 horas de formación en el programa de Jóvenes Rurales en el área de emprendimiento del Centro de la Tecnología del Diseño y Productividad Empresarial de Girardot", con fecha de inicio 2 de septiembre de 2008. Se especifica que el término de ejecución es de cinco meses. La fecha de la certificación es 2 de octubre de 2014.</p> <p>f) Certificación expedida por la Fundación para la Promoción de Estrategias de Desarrollo Sostenible y la Investigación en Salud de Girardot, la cual da cuenta que el aspirante presta sus servicios desde el 1 de mayo de 2008. La certificación tiene fecha de expedición 15 de julio de 2009.</p> <p>g) Certificación expedida por la Universidad de Cundinamarca, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios a la Institución en la Seccional Girardot dentro del Programa de Administración de Empresas, como se relaciona a continuación:</p> <p><i>"Mediante Anexo No. 1251 Condiciones Generales de Contratación de Personal Docente Hora Cátedra del 03 de agosto al 21 de noviembre de 2009, orientó el siguiente núcleo temático: Matemáticas Financieras, con una intensidad de (5) horas semanales".</i></p> <p>h) Certificación expedida por el SENA Regional Tolima, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios a través de contratos de prestación de servicios que se relacionan a continuación:</p> <p>-Contrato No. 375 de 09, cuyo objeto consiste en "Prestación de servicios personales como apoyo en la unidad de emprendimiento para interactuar con las diferentes instancias regionales, de acuerdo a los horarios y cronogramas que el Sena viene desarrollando en el centro". El plazo del contrato es de dos meses y quince días, con fecha de inicio 9 de septiembre de 2009. La Certificación se expide con fecha 22 de noviembre de 2010.</p> <p>-Contrato Prestación No. 205-2010, cuyo objeto consiste en "Prestación de servicios profesionales para impartir formación integral por periodos fijos en los programas de formación titulada y complementaria para el año 2010 del centro industrial y desarrollo empresarial. En el área de formación para el emprendimiento, de acuerdo a los horarios y cronogramas que el Sena viene desarrollando en el centro.", El plazo del contrato es de once meses, con fecha de inicio 28 de enero de 2010. La Certificación se expide con fecha 22 de noviembre de 2010.</p> <p>i) Certificación expedida por la Universidad Piloto de Colombia, la cual da cuenta que la aspirante estuvo vinculada con la institución mediante los siguientes contratos:</p> <p>-Desde el 1 de febrero de 2011 hasta el 18 de junio de 2011, se desempeñó en el cargo de docente medio tiempo nivel profesional del</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120016494 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61552	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>programa de Ingeniería Financiera con un total de 20 horas semanales.</p> <p>-Desde el 5 de julio de 2011 hasta el 16 de diciembre de 2011, se desempeñó en el cargo de docente tiempo completo nivel profesional del programa de Ingeniería Financiera con un total de 40 horas semanales.</p> <p>-Desde el 10 de enero de 2012 al 09 de enero de 2014, se desempeñó en el cargo de docente medio tiempo nivel profesional del programa de Ingeniería Financiera con un total de 20 horas semanales.</p> <p>j) Certificación expedida por el SENA, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios a través de contratos de prestación de servicios que se relacionan a continuación:</p> <p>-Contrato 679/2015, cuyo objeto consistía en <i>"La prestación de servicios personales de carácter temporal, para apoyar el desarrollo de las actividades de formación profesional integral, diseño actualización y fortalecimiento del banco de actividades y de acciones de formación y la participación en el proceso de ejecución de la formación en ambientes virtuales de aprendizaje y los programas bajo la estrategia del SENA RED Centro Agropecuario La Granja SENA Espinal, atendiendo los requerimientos y solicitudes de los usuarios del presente programa, que se encuentran almacenados en los sistemas SORA PLUS u oficina virtual de la entidad"</i>, con fecha de inicio 16 de febrero de 2015, con plazo de ejecución 15 de diciembre de 2015. La fecha de la certificación es 24 de febrero de 2015.</p> <p>-Contrato 378/2014, cuyo objeto consistía en <i>"La prestación de servicios personales de carácter temporal, para apoyar el desarrollo de las actividades de formación profesional integral, formulación de proyectos elaboración de programas de formación, diseño de actividades de aprendizaje y participación en el proceso de ejecución de la FORMACION VIRTUAL, en el marco de los programas de formación titulada y complementaria del Centro Agropecuario La Granja SENA Espinal de acuerdo a los requerimientos del sector productivo, sus cadenas y la proyección socia de las comunidades"</i>, con fecha de inicio 03 de febrero de 2014, con fecha de ejecución 12 de diciembre de 2014.</p> <p>- Contrato No. 566/2013, cuyo objeto consistía en <i>"(...) la prestación de servicios personales de carácter temporal, para apoyar el desarrollo de las actividades de formación profesional integración, diseño, actualización y fortalecimiento del banco de actividades y de acciones de formación y la participación en el proceso de ejecución de la formación en ambientes virtuales de aprendizaje y los programas bajo la estrategia del SENA red Centro Agropecuario "La Granja" SENA — Espinal, atendiendo los requerimientos y solicitados de los usuarios del presente programa, que se encuentran almacenados en los sistemas de Información de Sofia Plus u Oficina virtual de la entidad"</i>, con plazo de ejecución del 15 de febrero al 14 de diciembre de 2013.</p> <p>-Contrato No. 494, cuyo objeto consistió en: <i>"Prestó los servicios profesionales de carácter temporal, para apoyar el desarrollo de las actividades de formación profesional integral, diseño, actualización y fortalecimiento del banco de actividades y acciones de formación y la participación en el proceso de ejecución de la formación en ambientes virtuales de aprendizaje y los programas bajo la estrategia del SENA red Centro Agropecuario La Granja Sena Espina," atendiendo los requerimientos y solicitudes de los usuarios del presente programa que se encuentran almacenados en los sistemas de información de Sofia plus u virtual de la entidad"</i>, con plazo de ejecución del 16 de julio al 15 de noviembre de 2012.</p> <p>-Contrato No.140/2011, cuyo objeto consistió en <i>"Prestó los servicios profesionales de carácter temporal, para apoyar el desarrollo de las actividades de formación profesional integral, diseño, actualización y fortalecimiento del banco da actividades y accionas de formación y la participación en el proceso de ejecución de la formación en ambientes Virtuales aprendizaje y los programas bajo la estrategia del SENA red</i></p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120016494 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61552	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p><i>Centro Agropecuario La Granja Sena Espinal atendiendo los requerimientos y solicitudes de los usuarios del presente programa que se encuentran almacenados en los sistemas de información de Sofia plus u oficina Virtual de la entidad", con plazo de ejecución 06 de febrero al 29 de junio de 2012.</i></p> <p>-Contrato No. 425/2011, cuyo objeto consistió en <i>"Prestó los servicios personales profesionales de carácter temporal para desarrollar el componente técnico y empresarial para montaje de dos (2) unidades productivas en el área pecuaria, mediante actividades de formación profesional integral, formulación de proyectos, elaboración de programas de formación, diseño de actividades de aprendizaje y participación en el proceso de ejecución de la formación en el marco del programa jóvenes rurales emprendedores del Centro Agropecuario "La Granja" SENA-Espinal, en el departamento del Tolima", con plazo de ejecución del 28 de julio al 12 de diciembre de 2011.</i></p> <p>k) Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Girardot, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios a través de contrato de prestación de servicios No. 1029 del 1 de junio de 2015, cuyo objeto consistía en <i>"contratar la prestación de servicios de un profesional Ingeniero Financiero para que lleve a cabo el reporte de requerimientos al Sistema Único de Informaciones (SUI) de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y apoye a la Oficina Asesora de Planeación en el diseño, aplicación, instalación, actualización, operación mantenimiento del Proceso del banco de proyectos en la formulación (MGA) y viabilizarían de dichos proyectos", con fecha de inicio 1 de junio de 2015 y fecha de terminación 15 de diciembre de 2015.</i></p> <p>l) Certificación expedida por la Alcaldía de Cundinamarca, la cual da cuenta de que el aspirante <i>"prestó sus servicios profesionales en la Asesoría para el proceso de Informe de la gestión de la administración saliente del municipio de Nariño Cundinamarca". La certificación se expide con fecha 30 de diciembre de 2015.</i></p> <p>m) Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Jerusalén, la cual da cuenta que el aspirante celebró con el municipio los siguientes contratos de prestación de servicios:</p> <p>-Contrato No. 35/2016, cuyo objeto consistía en <i>"Contrato de prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento del modelo estándar de control interno "MECI" en el Municipio de Jerusalén Cundinamarca", con fecha de inicio 15 de febrero de 2016, con plazo de ejecución 10 meses. La certificación se expide con fecha 15 de mayo de 2017.</i></p> <p>-Contrato No.22/2017, cuyo propósito era el fortalecimiento del modelo estándar de control interno "MECI", y que una de sus obligaciones era <i>"Crear mecanismos y procedimientos que garanticen la generación y registro de información oportuna y confiable necesaria en la toma de decisiones", con fecha de inicio 23 de enero de 2016, con plazo de ejecución 6 meses. La certificación se expide con fecha 15 de mayo de 2017.</i></p> <p>n) Certificación expedida por el Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable – CENAC TOLEMAIDA, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios profesionales a través del contrato No. 210-CENAC TOLEMAIDA- 2016, cuyo fin consistía en <i>"Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de un (a) ingeniero financiero con destino a la Escuela Militar de Suboficiales "EMSUB", suscrito el 7 de marzo de 2016 y con plazo de ejecución seis meses de marzo a agosto de 2016. La certificación tiene fecha 22 de julio de 2016.</i></p> <p>o) Certificación expedida por el Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable – CENAC TOLEMAIDA, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios profesionales a través del contrato No. 427-DIADQ-CADCO-CENACTOL- 2016, cuyo fin consistía en <i>"Contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de un ingeniero financiero, para la ESCUELA</i></p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120016494 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61552	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p><i>Militar de Suboficiales – Unidad Centralizada por la Central Administrativa y Contables Regional Tolimaida, para la vigencia 20162, cuyo plazo de ejecución es a partir de la firma del acta de inicio, aprobación de la póliza y expedición del registro presupuesta, hasta el 31 de diciembre de 2016. . La certificación tiene fecha 10 de enero de 2017.</i></p> <p>p) Certificación expedida por el SENA, la cual da cuenta que el aspirante suscribió contrato de prestación de servicios No.303 del 30 de enero de 2017, cuyo objeto consistía en <i>"prestación de servicios personales profesionales para apoyar el desarrollo de las actividades de formación profesional integral, diseño, actualización y fortalecimiento del banco de actividades y de acciones de formación, y la participación en el proceso de ejecución de la formación en ambientes virtuales de aprendizaje y los programas bajo la estrategia del SENA red Centro Agropecuario la Granja SENA — Espinal, atendiendo los requerimientos y solicitudes de los usuarios del presente programa, que se encuentran almacenados en los sistemas de información de Sofia plus u oficina virtual de la entidad"</i>, con fecha de inicio 1 de febrero de 2017 y fecha de terminación 30 de octubre de 2017. La certificación se expide con fecha 09 de agosto de 2017.</p> <p>q) Certificación expedida por el Ejército Nacional – Central Administrativa y Contable – CENAC TOLEMAIDA, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios profesionales a de un ingeniero financiero como capacitador en estadística descriptiva y planeación administrativa para que apoye el MDN- Ejército Nacional – Escuela Militar de Suboficiales – Unidad Centralizada por la Central Administrativa Regional Tolimaida para la vigencia 2017", con fecha de inicio 22 de febrero de 2017 y con plazo de ejecución dos meses, hasta el 31 de marzo de 2017. La certificación se expide con fecha 24 de febrero de 2017.</p>

De la documentación relacionada, se evidenció que la certificación expedida por el SENA – Regional Tolima de fecha 24 de febrero de 2015, da cuenta que el señor **LEANDRO FELIPE BARBOSA PÉREZ**, servicios profesionales como contratista en actividades relacionadas con desarrollo del componente técnico y empresarial para la constitución de unidades productivas, formación profesional integral, formulación de proyectos elaboración de programas de formación, diseño de actividades de aprendizaje y participación en el proceso de ejecución de la formación virtual, en el marco de los programas de formación titulada y complementaria del Centro Agropecuario La Granja SENA del Tolima.

Conforme lo antes mencionado, encuentra este Despacho que las actividades desarrolladas por la aspirante guardan similitud y relación con el propósito del empleo OPEC 61552, el cual consiste en *"desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral"*, por consiguiente demuestra la competencia para desempeñar funciones requeridas por el empleo.

En ese orden de ideas, la ejecución de los contratos de prestación de servicios certificados por el SENA – Regional Tolima, acredita el siguiente tiempo de experiencia:

- Contrato 425/2011- Del 28 de julio al 16 de diciembre de 2011.
- Contrato 140/2012- Del 6 de febrero al 29 de junio de 2012
- Contrato 494/2012- Del 16 de julio de 2012 al 15 de noviembre de 2012
- Contrato 566/2013- Del 15 de febrero al 14 de diciembre de 2013
- Contrato 378/2014- Del 03 de febrero de 2014, y con fecha de ejecución 12 de diciembre de 2014.
- Contrato 679/2015- Del 16 de febrero de 2015 al 24 de febrero de 2015.

Así, del cálculo de tiempo realizado a los periodos laborados, se evidencia que el señor **LEANDRO FELIPE BARBOSA PÉREZ** demuestra dos (2) años, diez (10) meses y veintiséis (26) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia requerido por el precitado empleo.

Bajo las consideraciones expuestas, la pretensión a que refiere el aspirante en el escrito de defensa y contradicción con radicado número 20196000792262, es procedente y favorable en la actual sede de definición de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del SENA, para el aspirante, conforme al análisis y valoración realizada.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120016494 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

Bajo estas premisas, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que el señor **LEANDRO FELIPE BARBOSA PÉREZ** cumple con los requisitos mínimo exigidos por el empleo identificado con el código OPEC No. **61552**.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **LEANDRO FELIPE BARBOSA PÉREZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149895 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.2 FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO.

Partiendo de lo anterior, vemos que el aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 61552**, denominado **Profesional**, Grado 6, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61552	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Requisito de experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título profesional de Administrador de Empresas, otorgado por la Universidad de Cundinamarca, el 30 de julio de 2004.</p> <p>b) Certificación expedida por el CENTRO DE SALUD SAN PEDRO ESE- Flandes Tolima, la cual da cuenta que el aspirante se desempeñó en el cargo de profesional universitario, código 2, grado 01, área de logística, durante el periodo comprendido entre el 26 de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2007.</p> <p>c) Certificación expedida por la Alcaldía Municipal de Flandes –Tolima, Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios a través de los contratos de prestación de servicios que se relaciona a continuación:</p> <p>-Orden de Prestación de servicios No. 024 SG, con fecha de inicio 2 de enero de 2008 y fecha de terminación 2 de marzo de 2008.</p> <p>- Orden de Prestación de servicios No. 161 de 2008, con fecha de inicio 3 de marzo de 2008 y fecha de terminación 30 de marzo de 2008.</p> <p>- Orden de Prestación de servicios No. 408 de 2008, con fecha de inicio 1 de abril de 2008 y fecha de terminación 30 de junio de 2008.</p> <p>- Orden de Prestación de servicios No. 679 de 2008, con fecha de inicio 1 de julio de 2008 y fecha de terminación 31 de julio de 2008.</p> <p>d) Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la cual da cuenta que el aspirante labora con la entidad desde el 10 de diciembre de 2009, desempeñándose como:</p> <p>-Profesional Universitario, código 2044, grado 06, desde el 10 de diciembre de 2009 y 30 de noviembre de 2014, ubicado en la Oficina Provincial Alto Magdalena.</p> <p>-Profesional Universitario, código 2044, grado 08, ubicado en la Dirección Regional Alto Magdalena, sin que se especifiquen los extremos temporales del vínculo laboral.</p>

Una vez analizados los documentos aportados por el aspirante a fin de acreditar el requisito de experiencia, encuentra el Despacho que la certificación expedida por la CAR, da cuenta del desempeño del aspirante **FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO**, en el cargo de profesional universitario, código 2044, grado 06, se detectan funciones que guardan relación con el propósito y funciones del empleo OPEC 61552, en los términos que a reglón seguido se exponen:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120016494 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

Propósito y función del descritas en la OPEC No. 61552	Funciones descritas en la certificación laboral expedida por la CAR
<p><i>Propósito:</i></p> <p><i>Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.</i></p> <p><i>Función:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales en el Centro de Formación Profesional.</i> 	<p>1. Apoyar a la dirección regional en la planeación, organización, implementación y seguimiento de los procesos administrativos de la dependencia (contratación, administración de recursos físicos y financieros, administración de servicios generales, supervisión talento humano).</p> <p>11. Planear las actividades de soporte técnico necesarias para el cumplimiento de las funciones, planes, programas y actividades de la dependencia, de acuerdo con las instrucciones que le imparta el director regional.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • <i>Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.</i> 	<p>10. Efectuar seguimiento a las actividades contempladas en los planes de acción, operativos de inversión y de mejoramiento que se encuentren a cargo de dirección regional; consolidar la información y elaborar los reportes correspondientes para su remisión las dependencias internas u organismos o entidades externas que los requieran.</p>

En ese orden, las labores ejercidas por el aspirante conforme lo dispuesto en la certificación referenciada, conllevan a demostrar con exactitud que cuenta con la experticia necesaria para aportar en el desarrollo y ejecución de proyectos, planes y programas relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales y de esta manera contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral, en los términos y condiciones propuestos por el empleo **OPEC 61552**.

En ese orden, con el tiempo certificado por la CAR, en el cargo de profesional universitario, código 2044, grado 06, desde el 10 de diciembre de 2009 hasta el 30 de noviembre de 2014, el señor **JOHN MARLON PABON CAMPILLO**, demuestra cuatro (4) años, once (11) meses y veinte (20) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia requerido por el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que el señor **JOHN MARLON PABON CAMPILLO**, **cumple** con los requisitos mínimo exigidos por el empleo identificado con el código OPEC No. **61552**.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JOHN MARLON PABON CAMPILLO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149895 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

7.3 JULIETTE PAOLA RAMIREZ PEÑA

Partiendo de lo anterior, vemos que el aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 61552**, denominado **Profesional**, Grado 6, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61552	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Requisito de experiencia: Veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título profesional de Abogado, otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia el 23 de abril de 2009.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120016494 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61552	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
	<p>b) Certificación expedida por la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Girardot Proceso Liquidatorio Terminado, la cual da cuenta que la aspirante prestó sus servicios mediante orden de servicios así:</p> <p>“-Auxiliar Jurídico: Del 15 de octubre al 31 de marzo de 2004. -Abogado Asesor Jurídico: Del 01 de abril de 2004 hasta el 30 de junio de 2007.</p> <p>Que de conformidad con la Orden de Servicios No. 251 del 31 de mayo de 2007, las actividades contratadas son las que a continuación se relacionan: (...)”. La certificación se expide con fecha 28 de julio de 2009.</p> <p>c) Certificación expedida por el Condominio Campestre el Peñon, la cual da cuenta que la aspirante se desempeñó como Asesora Jurídica, desde el 17 de julio de 2007 hasta la fecha. La certificación se expide con fecha 27 de noviembre de 2009.</p> <p>d) Certificación expedida por Gobernación del Tolima , Secretaría Administrativa, la cual da cuenta que la aspirante presta sus servicios con la Gobernación desde el 13 de diciembre de 2011, desempeñando el cargo de profesional universitario, código 219, grado 04, secretaria de Educación y Cultura – AF – Talento Humano – Administración carrera y evaluación. La certificación se expide con fecha 29 de agosto de 2014.</p>

De la documentación relacionada, se detectó que la certificación expedida por la Gobernación del Tolima, da cuenta del desempeño de la señora **JULIETTE PAOLA RAMIREZ PEÑA**, en el cargo de profesional universitario, código 2019, grado 04, cuyo propósito y funciones guardan estrecha relación con las requeridas por el empleo OPEC 61552, en los términos que a región seguido se exponen:

Propósito de la OPEC No. 61552	Propósito en la certificación laboral expedida por la Gobernación del Tolima
<p><i>Desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.</i></p>	<p><i>Planear, ejecutar, verificar y controlar los procedimientos de administración de carrera docente y administrativa y evaluación de desempeño y la aplicada a docentes y directivos, gestionando las actividades correspondientes a la entidad territorial, concernientes a los concursos de administrativos, docentes y directivos docentes, las solicitudes de Inscripción, actualización y ascenso de personal docente y directivo docente en el escalafón docente y de carrera administrativa y brindar apoyo en la consecución de los objetivos del área, para dar cumplimiento a la normatividad vigente. Garantizar la implementación y adecuado uso de los sistemas de información asignadas para la ejecución de proceso.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> • Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido. • Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación. • Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Planear, ejecutar, verificar y controlar los procesos de administración de carrera y evaluación aplicada a docentes, directivos docentes y administrativos al servicio de la Secretaría de Educación en cumplimiento de los términos y marco legal vigente. • Revisar y avalar la expedición de actos administrativos de administración de carrera. • Apoyar la implementación y puesta en funcionamiento de Sistemas de información del sector educativo, aplicados al proceso de Carrera, garantizando su adecuado uso en la Secretaría de Educación y de Cultura y/o en los Establecimientos Educativos en

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120016494 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

Propósito de la OPEC No. 61552	Propósito en la certificación laboral expedida por la Gobernación del Tolima
	<i>coordinación con el área de gestión de tecnología de la Secretaría de Educación y el Ministerio de Educación Nacional.</i>

Conforme a lo contenido en la certificación referenciada, conllevan a demostrar con exactitud que cuenta con la experticia necesaria para desarrollar y ejecutar proyectos, planes y programas referentes con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales y de esta manera contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral, en los términos y condiciones propuestos por el empleo **OPEC 61552**.

En ese orden, con el tiempo certificado por la Gobernación del Tolima, en el cargo de profesional universitario, código 2019, grado 04, desde el 13 de diciembre de 2011 hasta el 29 de agosto de 2014, la señora **JULIETTE PAOLA RAMIREZ PEÑA**, demuestra dos (2) años, ocho (8) meses y dieciséis (16) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia requerido por el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, toda vez que se evidencia que la señora **JULIETTE PAOLA RAMIREZ PEÑA**, **cumple** con los requisitos mínimo exigidos por el empleo identificado con el código OPEC No. **61552**.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **JULIETTE PAOLA RAMIREZ PEÑA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149895 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120149895 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **LEANDRO FELIPE BARBOSA**, **FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO** y **JULIETTE PAOLA RAMIREZ PEÑA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los señores **LEANDRO FELIPE BARBOSA**, **FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO** y **JULIETTE PAOLA RAMIREZ PEÑA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCION ELECTRONICA
5827756	LEANDRO FELIPE BARBOSA	leandrobarbosa4@gmail.com
11220852	FERNANDO IVAN CABEZAS PALACIO	FCABEZASPALACIO@GMAIL.COM
39578026	JULIETTE PAOLA RAMIREZ PEÑA	Juliettepaola@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al Doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA** Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co, jablancob@sena.edu.co

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120016494 de 2019, expedida en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 12 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Revisó: Irma Ruiz M.

